



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 531

Chiriguaná, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NEFER JOSE REALES ADECHINES CONTRA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00194-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial de C.I. PRODECO S.A., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítanse el llamamiento en garantía propuesto por C.I. PRODECO S.A. contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado virtual de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, proceda a remitir citatorio de notificación personal de la demanda de llamamiento en garantía, a través del correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.

En dicha comunicación, deberá advertir a la convocada, que la notificación personal será realizada de manera virtual, a través de la secretaría del Despacho, para lo cual deberá solicitar la notificación compareciendo a través del correo institucional del Despacho J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo anterior, la parte demandante del llamamiento en garantía deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y T.P. 101.847 del C.S.J., y ORIANNA GENTILE CERVANTES, identificada con la C.C. N° 1.140.820.593 y T.P. 228.560 del C.S.J., y JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 72.274.775 y T.P. 202.766 del C.S.J., como apoderados judiciales principal y sustitutos, respectivamente de C.I. PRODECO S.A., para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

QUINTO. Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y T.P. 101.847 del C.S.J., y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con la C.C. N° 1.082.885.378 y T.P. 280.079 del C.S.J., y ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con la C.C. N° 55.306.784 y T.P. 201.595 del C.S.J., como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e19e8c182c3256ce3d0782afd11b6b53f53b588698f4aa266f4fc9e82bf2786**

Documento generado en 07/06/2022 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>